

Para despachos de oficio quatro mrs.



SEBLO QVARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y OVA  
RENTA Y SEIS. &

Pedro Belmudez, Castellano Nuevo, estante en  
 = certifico la Villa á present; como mas adelante en dho. au  
 qui por parte del Comde. parejo = y digo que yo pretendo  
 de Pedro de Belmudez cada uno de ellos y de cada uno de ellos  
 llano nuevo en esta Villa, y que como abal, Comde, y qual  
 reme en me en los demas, de me se apartan de bido, y lleuan  
 es expedim. en las cosas que me correspondan, y lleuan  
 no para que las cosas que me correspondan lleuan lo que  
 presentase no puede ejecutar sin expresa licencia, y ex  
 = Cayula preso consentimiento del Comde. a quien lo  
 = pido y duplico sean de bido  
 = lo de admision de dicho Comde, y por  
 = consiguientemente que de me se apartan dicho de  
 = bido que es lo primero a pagar, y a cumplir  
 = en lo demas que de de. que es lo segundo que  
 = pido, y en caso necesario el auxilio del Comde  
 = y en lo necesario y para el

Ula villa de Alhama en veinte y seis dias de el  
 mes de Julio de mil setecientos quaranta y cinco  
 sus mercedos los señores D. Rodrigo Juan de  
 Pablo de Alcazar, Alcalde ordinario por su Mage.  
 de ella D. Ines Casa Cayula, D. Roque Lopez  
 Balero D. Juan Morales Mellany D. Juan  
 Margareto Justicia interinamente de esta villa estan  
 do en su ayun. to p. natar con feia las cosas tocantes

